



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2023-00210-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por CECILIA TORRES REDONDO, en contra de NELSY JUDITH TORRES REDONDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-71262; informando que el libelo fue subsanado dentro de la oportunidad legal concedida. Provea. Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del C.G. del P., y el artículo 375 del libro en comento.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia, promovida por CECILIA TORRES REDONDO, en contra de NELSY JUDITH TORRES REDONDO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-71262.

SEGUNDO: Conforme al numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y/o Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, carga procesal en cabeza del demandante.

TERCERO: EMPLÁCESE a la señora NELSY JUDITH TORRES REDONDO y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-71262, en la forma ordenada en el artículo 108, 375 núm. 6° del C.G. del P., y la Ley 2213 de 2022, a fin de que, si bien lo tienen, hagan valer sus derechos dentro del presente proceso.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo regla el artículo 369 del C.G. del P.

QUINTO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible delo predio objeto del proceso en los términos del artículo 7° del artículo 375 del C.G. del P., la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) *El nombre del demandante;*
- c) *El nombre del demandado;*
- d) *El número de radicación del proceso;*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) *La identificación del predio.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2023-00210-00.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento". Tal publicación deberá darse a costa del demandante.

SEXTO: Por secretaría, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, e igualmente en el Registro de Procesos de Pertenencias de que trata el Acuerdo No. PSAA14-10118 del C.S. de la J., en concordancia con los artículos 108, 293, 383, 490 y 618 del C.G. del P.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el F.M.I. No. 060-71262, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P. Oficiese en tal sentido.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. RUBÉN DARÍO MERCADO SALCEDO, identificado con la C.C. No. 73.133.976 y T.P. No. 95.923 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOVENO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ